



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/018/2014

Cuernavaca, Morelos; a 09 de enero de 2014.
Asunto: Observaciones y ampliación del MIR.

M. EN C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH,
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE



En atención a su oficio número SDS/718/2013 recibido con fecha diecinueve de diciembre del año 2013 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, y 9 fracción IV del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, los cuales establecen la atribución de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para dictaminar los Anteproyectos de Regulación que impliquen actos administrativos de carácter general.

Me permito informar a usted, que ha sido revisado el anteproyecto de **Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos**, y del análisis realizado se advierten las siguientes observaciones:

Anteproyecto	Observación CEMER
<p align="center">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Que la ubicación geográfica del Estado de Morelos y las condiciones climatológicas lo han convertido en los últimos años en uno de los destinos de mayor interés para el turismo, lo que ha propiciado el incremento tanto en desarrollos turísticos, como habitacionales; lo cual ha provocado un incremento considerable en el flujo vehicular así como de las emisiones a la atmósfera, por lo que es necesario el control de la contaminación generada por vehículos automotores mediante la implementación de la verificación vehicular obligatoria para los vehículos matriculados en otras entidades que circulen en el Estado de Morelos, o la restricción de su circulación en un horario de cinco a once horas, de lunes a viernes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Por lo que corresponde a este último párrafo que conforma la exposición de motivos, del Programa de Verificación vehicular que se analiza, se propone justificar su adición a dicho Programa, en el Manifiesto de Impacto Regulatorio del cual se solicitará la ampliación; con el objeto de que señale las razones por las cuales, se considera viable implementar la restricción de circulación a los vehículos matriculados en otras Entidades Federativas que circulen en el Estado, en cuanto al horario establecido. (de cinco a once horas, de lunes a viernes). A su vez, se sugiere indicar si existe un Acuerdo previo, u ordenamiento legal, por medio del cual se aprobó la implementación de la restricción que se comenta.
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente Programa se entenderá por:</p>	<ul style="list-style-type: none"> Por razones de técnica legislativa y en virtud de que dicho artículo 2, está

CEMER
 Boulevard Adolfo López Mateos #100, esquina Doctor Guillermo Gándara
 Colonia El Vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
 TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/018/2014

- I. Autoridad Correspondiente, según sea el caso, la SDSu o la Autoridad de Tránsito Municipal;
- II. Autorización, al acto administrativo por medio del cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable autoriza a un particular para establecer, equipar y operar un Verificentro o Centro de Diagnostico en el Estado de Morelos;
- III. Auto nuevo, a los vehículos cuyo año-modelo sea del año en curso vigente o del año próximo siguiente.
- IV. Auto usado, a los vehículos de modelo 2013 o anteriores.
- V. Causa de fuerza mayor, al motivo que impide la realización de la verificación y que puede ser imputable al vehículo, como falla mecánica, siniestro, robo, ausencia del Estado; imputable al propietario como enfermedad, muerte, ausencia del Estado; o imputable a un desastre natural
- VI. Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes: al establecimiento autorizado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable en el cual se realiza el procedimiento para determinar las condiciones mecánicas de emisiones contaminantes del vehículo y la sustitución de convertidores catalíticos;
- VII. Certificado de verificación vehicular, al documento aprobatorio acompañado por el Holograma respectivo que indica que las emisiones generadas al aplicarse la prueba de verificación a un vehículo automotor, cumplen con los estándares de calidad conforme a las Normas Oficiales Mexicanas
- VIII. Convertidor Catalítico: al componente del vehículo que sirve para el control o reducción de gases nocivos expulsados por el motor de combustión interna;
- IX. Constancia de verificación vehicular, al documento que indica las emisiones generadas al aplicarse una prueba a un vehículo automotor, el cual podrá ser aprobatorio o de rechazo.
- X. DGGGA, a la Dirección General de Gestión Ambiental dependiente de la SGAS;
- XI. DGJ, a la Dirección General Jurídica dependiente de la SGAS;
- XII. Híbrido, al vehículo que para su desplazamiento utiliza un motor de combustión interna a gasolina y energía eléctrica proveniente de

conceptuando algunos términos, que se utilizan en el resto de este Programa de Verificación Vehicular, es recomendable desde el punto de vista gramatical, que en seguida de la palabra que se va a definir, se utilice el punto y guión, (-). Por ejemplo:

"I. Autoridad correspondiente.- La SDSu o la Autoridad de Tránsito Municipal;"

Lo cual se deberá aplicar en el resto de las fracciones.

CEMER

Boulevard Adolfo López Mateos #100, esquina Doctor Guillermo Gándara
Colonia El Vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA
VISIÓN** 

<p>baterías.</p> <p>XIII. Holograma, al engomado autorizado por la SDSu, contenido en el certificado de verificación vehicular, que puede ser de tipo "UNO", "DOS", "CERO" o "DOBLE CERO", el cual se adhiere al cristal del vehículo que cumple con los límites máximos permisibles después de realizar la prueba.</p> <p>XIV. Laboratorio de calibración, a la empresa registrada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) que realiza curvas de calibración a los equipos analizadores de gases, y</p> <p>XV. Ley: a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;</p> <p>XVI. Normas Oficiales Mexicanas, a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045- SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-076-SEMARNAT-2012 y NOM-077-SEMARNAT-1995 o las que posteriormente las sustituyan;</p> <p>XVII. Orden de multa, al documento en el que se fundan y motivan las infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de vehículos automotores que incumplen el presente Programa, así como la sanción económica a que se hacen acreedores.</p> <p>XVIII. Ostensiblemente contaminante, a los vehículos automotores que circulen en el Estado de Morelos que emitan humo negro o azul por el sistema de escape, derivado del inadecuado funcionamiento de su motor y que contravenga la normatividad vigente.</p> <p>XIX. Periodo, al tiempo en el que se debe realizar la verificación de acuerdo al último dígito de la placa, conforme al calendario de verificación vehicular;</p> <p>XX. Programa, al presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos.</p> <p>XXI. Reglamento Interior, al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;</p> <p>XXII. SDSu, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;</p> <p>XXIII. SGAS, a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable de la SDSu;</p> <p>XXIV. Tarjeta de circulación, al documento vigente</p>	
--	--

<p>que autoriza la circulación del vehículo automotor amparado en dicho documento;</p> <p>XXV. Titular, al Titular de una autorización y de su correspondiente revalidación para establecer, equipar y operar un Verificentro o un Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes, y</p> <p>XXVI. Verificentro, a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable para prestar el servicio de verificación vehicular dinámica en el Estado de Morelos;</p>	
<p>Artículo 9. La SGAS a través de la DGJ o la Autoridad de Tránsito Municipal, según sea el caso, son las facultadas para sancionar a los propietarios o conductores de vehículos automotores obligados que circulen en el Estado de Morelos sin contar con la verificación vehicular o sean ostensiblemente contaminantes.</p> <p>Se considerarán hábiles para la aplicación del presente Capítulo, todos los días del año y el horario comprendido entre las seis y las veinte horas de los mismos.</p>	<p>En el presente artículo, se propone señalar el ordenamiento legal del cual se derivan las facultades de la SGAS, de la DGJ y la Autoridad de Tránsito Municipal, encargadas de sancionar a los propietarios o conductores de vehículos automotores obligados y que circulen en el Estado de Morelos sin contar con la verificación vehicular o sean ostensiblemente contaminantes.</p>
<p>Artículo 10. Para los efectos del procedimiento que realice la Autoridad de Tránsito Municipal, ya sea en operativos de coordinación con la SDSu o no, para la detección de vehículos que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente o sean ostensiblemente contaminantes, es obligación del propietario, poseedor o conductor del vehículo:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del oficial que designe la Autoridad de Tránsito Municipal; II. Mostrar y entregar a la autoridad correspondiente su identificación oficial vigente, la tarjeta de circulación vigente y de ser el caso el certificado de verificación vehicular vigente; III. Firmar y recibir la orden de multa, si se negare a firmar o a recibir dicho documento, tal circunstancia no afectará su validez y valor probatorio; IV. Permitir la retención de una placa de circulación del vehículo o la tarjeta de circulación vigente y a falta de éstas la licencia de conducir; V. Someter a reparación el vehículo para que sus emisiones queden dentro de la Norma Oficial Mexicana que corresponda; 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el presente artículo, fracción V, se solicita especificar la Norma Oficial Mexicana que establece la obligación del propietario del vehículo, de someter este a reparación, y aquellas Normas Oficiales existentes que establecen la medición de las emisiones contaminantes.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/018/2014

<p>VI. Pagar la multa que corresponda conforme lo establecido en el presente Programa,</p> <p>VII. Acudir a cualquier Verificentro registrado en el Estado a realizar la prueba de verificación vehicular; y</p> <p>VIII. Notificar el cumplimiento a la DGGA o a la autoridad correspondiente.</p>	
<p>Artículo 12. En el procedimiento para la detección de vehículos automotores que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente o sean ostensiblemente contaminantes, son obligaciones de los Titulares:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tratándose de vehículos automotores sancionados por considerarse ostensiblemente contaminantes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez cerciorado de que el vehículo ya no es ostensiblemente contaminante, realizar la verificación o reverificación, según sea el caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra Entidad Federativa, del extranjero o del transporte público federal terrestre, deberá capturar los datos como verificación tipo UNO, en este caso no importará el año modelo de la unidad. 2. Solicitar los siguientes documentos en original y copia; <ol style="list-style-type: none"> a) Orden de multa; b) Comprobante de pago de la sanción; c) Tarjeta de Circulación vigente, y d) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en periodo de verificación). 3. Retener los siguientes documentos para entregarlos a la SDSu como respaldo de la verificación y/o reverificación: <ol style="list-style-type: none"> a) Copia simple legible de la orden de multa; b) Original del comprobante de pago de la sanción; c) Copia simple legible de la tarjeta de Circulación vigente, y d) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en periodo de verificación). 4. No debe verificar el vehículo cuando: <ol style="list-style-type: none"> a) El propietario no muestre ni deje el original del comprobante de pago de la sanción, y b) El comprobante de pago de la multa no coincida con el monto de la sanción impuesta; en caso de que sea verificado el vehículo sin atender lo anterior, el Verificentro realizará el 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se solicita justificar los requisitos que deberá presentar el propietario del vehículo en los siguientes apartados del presente artículo: Fracción I numeral 2, y fracción II numeral 2.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/018/2014

<p>pago correspondiente de la sanción.</p> <p>5. Verificar el vehículo aplicando los siguientes criterios:</p> <p>a) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el personal del Verificentro, el certificado de verificación vehicular anterior, entregando el nuevo certificado de verificación que obtenga, y adhiriendo el holograma respectivo;</p> <p>b) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra vigente o ya transcurrió y ya realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada previa reparación, invalidando el certificado de verificación vehicular vigente y el holograma correspondiente, en términos del artículo 87 fracción VII de este Programa, mismos que deberán ser resguardados por el Verificentro ya cancelados (invalidarlos con perforaciones y sellarse con la leyenda "ostensiblemente contaminante"), y entregarlos semanalmente a la DGGGA en su lugar expedirá el nuevo certificado de verificación vehicular con motivo de la reverificación y adherir el holograma correspondiente a uno de los cristales del vehículo;</p> <p>c) Si por la terminación de sus placas, el periodo para verificar no ha transcurrido, el Verificentro observará lo dispuesto en el inciso anterior y el vehículo deberá ser verificado nuevamente en el periodo que le corresponda al semestre en curso, y</p> <p>II. Para vehículos sancionados por no contar con la verificación vehicular obligatoria vigente:</p> <p>1. Realizar la verificación del vehículo;</p> <p>2. Solicitar original y copia de los siguientes documentos:</p> <p>a) Orden de multa;</p> <p>b) Comprobante del pago de multa por verificación extemporánea;</p> <p>c) Tarjeta de circulación vigente.</p> <p>3. Retener los siguientes documentos para entregarlos a la DGGGA como respaldo de la verificación correspondiente:</p> <p>a) Copia de la orden de multa;</p> <p>b) Original del comprobante del pago de multa por verificación extemporánea, y</p> <p>c) Copia de la Tarjeta de circulación vigente.</p>	
---	--

De obtener un resultado aprobatorio se le entregará el certificado de verificación vehicular correspondiente y se adherirá el holograma a un cristal de vehículo de forma visible. Asimismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el Título TERCERO y CUARTO del presente Programa.

Artículo 13. La SDSu en coordinación con la autoridad de tránsito, para la imposición de las sanciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Realizarán operativos de detención de vehículos que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente o sean ostensiblemente contaminantes;
- II. Procederán a solicitar al propietario, poseedor o conductor de la unidad vehicular el certificado de verificación vehicular, en todo caso el propietario, poseedor o conductor del vehículo permitirá a la autoridad correspondiente realizar una inspección en los cristales del vehículo para que verifique si el vehículo porta el holograma de verificación vehicular vigente. No procederá la sanción si el propietario, poseedor o conductor del vehículo presenta a la autoridad correspondiente el original o certificación de la verificación del certificado de verificación vehicular vigente o, en su defecto, le exhibe copia del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de extravío o robo de dicho certificado, del holograma o de ambos. En caso contrario, se aplicará la sanción por no contar con la verificación vigente, es decir, por verificación vehicular extemporánea en términos de los artículos 34, 35 y 36 del presente Programa, procediendo la autoridad correspondiente a levantar la orden de multa la que entregará al propietario, poseedor o conductor, explicándole el procedimiento para recuperar la placa o documento retenido y enseguida se retirará una placa de circulación del vehículo o la Tarjeta de Circulación vigente y falta de éstas la licencia de conducir. La orden de multa amparará al propietario o poseedor del vehículo infraccionado para circular sin la placa o el documento que le haya sido retenido por el plazo de diecinueve días contados a partir de la fecha en que haya sido

- Se propone señalar el fundamento legal de donde proviene la facultad que se encuentra establecida en la fracción I del presente artículo, respecto de la detención de vehículos que llevarán a cabo la Secretaría de Desarrollo Sustentable con la autoridad de Tránsito del Estado, en relación con los vehículos que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria, o sean ostensiblemente contaminantes;

<p>emitida la orden de multa. Concluido el citado plazo sin que se haya realizado la verificación, en términos del artículo 120 fracción XI de la Ley, podrá exigirse el retiro de la circulación del vehículo automotor, lo anterior con independencia de las infracciones de tránsito que correspondan por violaciones a los reglamentos en esa materia.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DEL HOLOGRAMA TIPO UNO</p> <p>Artículo 18. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores, obligados en términos del presente programa, podrán obtener el Holograma tipo uno; sin embargo, solo será válido en el Estado de Morelos.</p> <p>Los propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados en otras entidades que no cuenten con la verificación vehicular vigente de sus respectivas entidades o no cuenten con un programa de verificación vehicular, deberán realizar la verificación vehicular para obtener el holograma tipo Uno; de no hacerlo, no podrán circular en el Estado, en un horario de cinco a once horas, de lunes a viernes, quedando exentos de ésta restricción en los periodos vacacionales y días feriados establecidos para el Estado de Morelos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone justificar la obligatoriedad que se desprende del presente artículo 18, por lo que se refiere a que los propietarios o poseedores de vehículos automotores matriculados en otras entidades que no cuenten, con la verificación vehicular vigente de sus respectivas entidades o no cuenten con un programa de verificación vehicular, deberán realizar la verificación vehicular para obtener el holograma tipo Uno; de no hacerlo, no podrán circular en el Estado, en un horario de cinco a once horas, de lunes a viernes; si anteriormente la verificación era voluntaria. ▪ Por otra parte, también se considera necesario señalar cuáles son los objetivos, los beneficios, las consecuencias de implementar la restricción de no poder circular en un horario de 5:00 a 11:00 hrs de lunes a viernes, para los propietarios de los vehículos matriculados en otras Entidades Federativas, y ▪ Así mismo, se propone señalar el impacto económico que la implementación de esta restricción, puede causar en el Estado. Si bien es cierto que nuestro Estado, se ha convertido en uno de los destinos con mayor interés para el turismo, también lo es, que dicha restricción podría acarrear la poca afluencia de turismo en el mismo, aparte de que se deberá considerar, que Morelos es una buena opción para vivir y para estudiar, en ese sentido, ¿se ha considerado que va a pasar con los estudiantes de otros Estados que quieren continuar preparándose en Morelos, y traen sus propios vehículos? ¿con las personas que por trabajo radican en Morelos, y provienen de otras Entidades? <p>De igual forma, se propone indicar si existen</p>

	<p>estudios o mediciones llevadas a cabo previamente para determinar la implementación de dicha restricción.</p> <p>En ese sentido, resulta importante también precisar, los días feriados y periodos vacacionales a que se refiere el presente artículo, y en su caso señalar conforme a que calendario van a ser definidos, o quién va a definir estos.</p>
<p align="center">CAPÍTULO IV DEL MONTO DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR</p> <p>Artículo 29. El monto por concepto del servicio de verificación vehicular debe ser pagado directamente en los Verificentros, siendo de 2 SMGV para el Holograma "Uno", 3.3 SMGV para el holograma "Dos", 5 SMGV para el Holograma "Cero" y 10 SMGV para el holograma "Doble Cero".</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el presente artículo, se considera viable revisar los salarios mínimos vigentes que constituyen el monto de la verificación vehicular para el holograma "Uno" y "Dos"; en virtud de que la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en el artículo 85 establece los siguientes costos: <ul style="list-style-type: none"> e) Por el costo de la Verificación Vehicular Uno; \$120.00 f) Por el costo de la Verificación Vehicular Cero; 5 SMGV g) Por el costo de la Verificación Vehicular Doble Cero; 10 SMGV <p>Como se puede apreciar, la propia Ley antes mencionada, para el holograma "Uno", no establece el monto en Salarios Mínimos Vigentes, solamente establece el costo en dinero, (\$120.00).</p> <p>En el caso del monto del holograma "Dos", se considera necesario señalar el ordenamiento legal en donde se prevén los salarios mínimos (3.3 SMGV) que se deberán pagar por concepto de verificación vehicular, toda vez que la Ley General de Hacienda, no lo establece.</p>
<p align="center">TÍTULO NOVENO DEL TRÁMITE DE LA CERTIFICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR</p> <p align="center">CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN</p> <p>Artículo 49. En caso de extravío del original del Certificado de Verificación Vehicular, el propietario o poseedor del vehículo automotor deberá tramitar</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se propone la eliminación de la certificación de la verificación, en virtud de que del presente programa se desprende que existen bases de datos en los cuales los verificentros pueden cerciorarse de los usuarios que ya hayan cumplido con su verificación en tiempo y forma, o con la calcomanía. ▪ Aunado a lo anterior, se propone especificar, y en su caso justificar, a qué obedece que la entrega de dicha

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/018/2014

<p>la certificación de la verificación ante la SGAS, de lunes a viernes en un horario comprendido de las nueve a las dieciséis horas diariamente, la cual podrá ser emitida con referencia al tiempo de entrega de carácter normal o urgente.</p>	<p>certificación sea con el carácter de normal o urgente.</p>
<p>Artículo 54. La SDSu podrá otorgar autorizaciones en el momento que estime oportuno, y emitirá para ello la Convocatoria correspondiente en donde se señalen las Bases para su obtención. Las personas físicas o morales interesadas en obtener una autorización, deberán cumplir los requisitos señalados en el presente Programa; así como los requerimientos marcados en las Bases de la Convocatoria que se emita, la cual deberá ser debidamente justificada por la SDSu.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ A efecto de brindar mayor claridad al presente Programa, se propone señalar en el presente artículo, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorgará autorizaciones para operar un Verificentro o un Centro de Diagnóstico de Emisiones Contaminantes, en virtud de que dicha disposición legal no lo contempla.
<p>INSTALACIONES DE LOS VERIFICENTROS</p>	
<p>Artículo 65. Los inmuebles propuestos para la instalación de un Verificentro deberán cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ubicarse en las zonas urbanas de los centros de población o en sus áreas periféricas, debiéndose evitar trastornos en la vialidad que pudieran ocasionarse por la presencia de vehículos automotores que se disponen a acceder o salir del Verificentro, por lo que deberán ubicarse en sitios de fácil acceso, frente a una o más vialidades cuya sección permita el flujo vehicular sin interrupciones; II. Contar con un bardado perimetral de conformidad con lo que establezca la SDSu; III. Contar con una superficie mínima del terreno de seiscientos metros cuadrados, contando como mínimo con una entrada y una salida independientes, cuyo ancho no deberá ser menor a los 4 metros respectivamente, siendo recomendable un ancho mayor para la puerta de acceso y dependiendo de la ubicación del inmueble, obedecerá a las siguientes exigencias: <ol style="list-style-type: none"> a) Tratándose de terrenos intermedios con frente a una calle, los verificentros deberán contar con un frente mínimo de doce metros; b) Tratándose de terrenos en esquina, en ningún caso el frente deberá ser inferior a diez metros. Estos predios no deberán tener la entrada y la salida en la misma calle, y 	

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/018/2014

<p>c) Tratándose de terrenos transversales, con frente a dos calles, el frente de acceso tendrá como mínimo diez metros y la salida no deberá ser menor de ocho metros.</p> <p>IV. Contar con los servicios e instalaciones de agua, drenaje y energía eléctrica, prevención contra incendios así como con una fotocopiadora para las necesidades de reproducción de documentos relativos a la verificación;</p> <p>V. Contar con dos áreas debidamente techadas y pavimentadas, conforme a las siguientes condicionantes:</p> <p>a) Contar con medidas mínimas de treinta y cinco metros cuadrados cada una, en una proporción mínima de siete metros de largo, por cinco metros de ancho, claramente delimitadas en el piso con franjas amarillas, de un ancho mínimo de cinco centímetros; las cuales serán denominadas respectivamente "Área de Espera" y "Área de Verificación"; debiendo ser utilizadas única y exclusivamente por los vehículos automotores que se presenten a verificar, y</p> <p>b) Tanto el "Área de Espera" como el "Área de Verificación", deberán estar limpias, ordenadas, libres de obstáculos y vehículos automotores ajenos al procedimiento de verificación vehicular, contar con suficiente iluminación natural y artificial, así como con ventilación adecuada.</p> <p>VI. Contar con una oficina debidamente establecida dentro de las instalaciones del Verificentro y fuera de las áreas a que se refiere la fracción anterior, la cual será destinada exclusivamente al resguardo de todos los documentos oficiales correspondientes a los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria, los cuales deberán estar a disposición de la SDSu;</p> <p>VII. Contar con sanitarios para hombres y mujeres que den servicio a los usuarios y al personal del Verificentro, un área administrativa y secretarial, y un área de espera de usuarios;</p> <p>VIII. La distribución de las "Áreas de espera y de Verificación", así como la ubicación de la oficina, no deberán obstruir la entrada y salida de vehículos automotores y personas que acudan al Verificentro;</p> <p>IX. Contar al menos con una línea telefónica siempre con conexión vía Internet con el</p>	
---	--

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/018/2014

servidor de ésta, destinada única y exclusivamente a este fin, la cual podrá ser por el medio que decida el Titular, siempre que se garantice el servicio a una velocidad de transmisión mínima de 4 Mbps (Mega bytes por segundo) de banda ancha a efecto de garantizar la transmisión de datos vía módem a la SDSu, y en las zonas donde no existan estos servicios, la situación particular será resuelta por la SDSu;

- X. Contar con una cuenta de correo electrónico con dirección referente al verificentro.
- XI. Contar con cámaras de video con un sistema de grabación con capacidad de almacenamiento de 2.5 GB, con las cuales se graben todas y cada una de las verificaciones, debiendo estar dirigidas hacia la entrada y salida del Verificentro, área de espera del vehículo, al frente y parte trasera de cada línea de verificación para ver al vehículo en el proceso de verificación, en la oficina en la cual se realice la impresión de los certificados, así como configurada la transmisión de la pantalla de aforo a efecto de vigilar los procedimientos de verificación, siendo obligación del verificentro realizar las gestiones necesarias con el proveedor del equipo para su configuración y activación para el monitoreo por parte de esta SDSu;
- XII. Contar con una pantalla plana en el área de espera de los usuarios con las características e infraestructura que la SDSu determine para la difusión de información que ésta considere;
- XIII. Operar un sistema de aforo vehicular a través del cual se registren los vehículos automotores que ingresan y salen del Verificentro. Dicho sistema deberá estar conectado a un panel que informe, a los demandantes del servicio, sobre el tiempo aproximado de espera para que su vehículo automotor sea verificada
- XIV. Contar con la imagen institucional claramente visible desde la calle, de conformidad con las especificaciones que para tal efecto establezca la SDSu en el manual de identidad, la cual deberá contener el número de Verificentro, misma que podrá ser renovada en el momento en que la SDSu así lo determine;
- XV. Colocar un buzón de quejas y sugerencias del servicio y panel de avisos de la Autoridad correspondiente a la vista del público en el lugar

- Se propone señalar en la fracción XII, el fundamento legal por medio del cual se establece la obligación del titular del verificentro, de contar con una pantalla plana en el área de espera de los usuarios con las características e infraestructura que la Secretaría de Desarrollo Sustentable determine.

<p>que determine la SDSu y XVI. Las demás que señale el presente Programa.</p>	
<p>Artículo 69. Única y exclusivamente los Titulares de autorizaciones o de revalidaciones de las autorizaciones vigentes, podrán solicitar por escrito a la SDSu, les autorice el cambio de domicilio, por lo cual es un trámite personalísimo y deberán cumplir con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La solicitud debe ser firmada por el Titular, por lo que no se dará trámite a las solicitudes suscritas por intermediarios; cuando se trate de personas morales, deberá hacerlo su representante legal debidamente acreditado ante la SDSu; II. Justificar la razón de su solicitud; III. Señalar en forma clara y precisa el domicilio propuesto, anexando un croquis de localización, y IV. Tratándose de Verificentros autorizados por la SDSu, deberá además adjuntar el consentimiento del Titular, cuando el domicilio propuesto se encuentre a una distancia menor a dos kilómetros en línea recta entre éstos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Respecto de este artículo, se propone cambiar la redacción en la fracción IV, por cuanto a los kilómetros de ubicación de los verificentros, o en su caso justificar porque deben estar ubicados a esa distancia.
<p>Artículo 79. Los Titulares de las autorizaciones o de las revalidaciones de las autorizaciones vigentes, deberán realizar las curvas de calibración de los equipos analizadores en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, entregando a la SDSu, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de calibración, como la SDSu lo determine, de los resultados de las curvas de calibración aprobadas del equipo analizador de gases autorizado, las cuales deberán ser avaladas por un laboratorio de calibración. Los laboratorios de calibración que presten el servicio de calibración de los equipos, deberán presentar ante la SDSu:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Acta Constitutiva del laboratorio; II. Instrumento jurídico que acredite la personalidad del Representante Legal; III. Credencial de elector del Representante Legal; IV. Registro Federal de Contribuyentes; V. Comprobante de domicilio; VI. Acreditación del laboratorio ante la Entidad Mexicana de Acreditación; 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En el presente artículo, se propone justificar los requisitos que deberán presentar los laboratorios de calibración, que presten el servicio de calibración de equipos, ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/018/2014

- VII. Relación del personal acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación;
- VIII. Descripción del o los tipos de instrumentos que se utilizan para realizar las curvas de calibración;
- IX. Certificado de los materiales que se utilizan en las curvas de calibración;
- 1X. Trazabilidad ante el Centro Nacional de Metrología, y
- XI. Curriculum vitae.

Así mismo, deberá calibrarse el equipo analizador de gases, cada vez que se sustituya alguna de sus partes o cuando haya sido sometido a mantenimiento o reparación, entregando de igual modo los resultados de las curvas de calibración a la SDSu en el plazo establecido.

**CAPÍTULO III
DE LA ADQUISICIÓN DE LA PAPELERÍA OFICIAL**

Artículo 88. Los Titulares obtendrán por parte de la SDSu, a través de la SGAS la papelería oficial del Programa. Para ello la SDSu establecerá el monto y forma que regirán para la obtención de dicha papelería oficial.

Los Certificados de Verificación Vehicular y los Hologramas adquiridos por los Verificentros que hubiesen sobrado al término de cada período, deberán ser devueltos a la SGAS dentro de los primeros cinco días naturales del siguiente mes, a efecto de que se haga el canje por los hologramas correspondientes al período vigente, conforme a la siguiente tabla:

Holograma	Cantidad
2	25
Cero	15
Doble Cero	10

En caso contrario, no se realizará el cambio, sin que esto exima a los Titulares de los Verificentros a entregar a la SGAS los Certificados de Verificación Vehicular y Hologramas que hubiesen sobrado; bajo ninguna circunstancia se realizará la devolución del monto de éstos;



- En el presente artículo, se propone señalar el fundamento legal en donde se establece la atribución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para determinar el monto y la forma que regirá para la obtención de la papelería oficial.

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/018/2014

Finalmente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, se solicita ampliar el Manifiesto de Impacto Regulatorio de dicho Programa de Verificación, con el propósito de que se justifiquen las observaciones realizadas por esta Comisión Estatal, a efecto de aumentar la transparencia, disminuir los costos, o aumentar los beneficios esperados.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y me pongo a sus órdenes para llevar a cabo cualquier aclaración.

ATENTAMENTE



SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

C.C.P.- Ing. José Iván Fernández Galván.- Subsecretario de Gestión Ambiental Sustentable.- Para su conocimiento.
Biol. Noé Náñez González.- Director General de Gestión Ambiental.- Mismo fin.
Lic. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación de la Consejería Jurídica.- Mismo fin.
Archivo/Minutario
SSP/EBO/SDO/VLCH



CEMER

Boulevard Adolfo López Mateos #100, esquina Doctor Guillermo Gándara
Colonia El Vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA
VISIÓN** 